



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Panamá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

El Licenciado José Antonio Pérez, actuando en nombre y representación de **MAXIMINO VILLARREAL ESCRIBANO**, presentó Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto No. 139 de 1 de julio de 2019, dictado por la Asamblea Nacional, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

I. LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO.

El activador judicial pretende se declare nulo, por ilegal, el Resuelto No. 139 de 1 de julio de 2019, proferido por la Asamblea Nacional, a través del cual se resolvió destituir a **MAXIMINO VILLARREAL ESCRIBANO**, del cargo que ocupaba como Asistente Administrativo I en esa entidad.

Además de la declaratoria de nulidad del Acto Administrativo antes citado, la parte actora solicita que la Sala ordene a la Asamblea Nacional, que se le permita ocupar el cargo que desempeñaba; que se haga efectivo el pago de los

salarios dejados de percibir junto; y que se condene al Estado por los daños y perjuicios que se cometieron en detrimento de su persona por su destitución.

Entre los hechos y omisiones fundamentales de la Acción, el apoderado judicial de **MAXIMINO VILLARREAL ESCRIBANO** señala que su representado al momento de su remoción, tenía más de diez (10) años de servicio dentro de la entidad, ostentando el cargo de Asistente Administrativo I. Manifiesta, que a través del Resuelto 139 de 1 de julio de 2019, se le destituyó, bajo el fundamento de ser funcionario de libre nombramiento y remoción; decisión que le fue notificada el 10 de julio de 2019.

Continúa señalando el representante judicial del Actor que, la entidad nominadora adoptó dicha decisión, aun teniendo conocimiento que su poderdante padecía de Ptosis Palpebral Congénita Bilateral; Hipertensión sin Cardiopatías e Hiperplasia Prostática Benigna; afecciones que son degenerativas y conllevan a la protección laboral especial establecida en la Ley 59 de 2005. Culmina indicando, que contra el acto de destitución promovió Recurso de Reconsideración, el cual fue resuelto a través de la Resolución No. 18 de 15 de julio de 2019, que mantuvo en todas sus partes la decisión principal.

II. DISPOSICIONES LEGALES INVOCADAS COMO INFRINGIDAS POR LA PARTE ACTORA.

En cuanto a las normas legales vulneradas con la emisión del Resuelto No. 139 de 1 de julio de 2019, el apoderado judicial de **MAXIMINO VILLARREAL ESCRIBANO**, indica se han trasgredido los artículos 2 y 4 de la Ley 59 de 28 de diciembre de 2005, "*Que adopta normas de protección laboral para las personas con enfermedades crónicas, involutivas, y/o degenerativas que produzcan discapacidad laboral*", modificada por la Ley 25 de 19 de abril de 2018, que establecen qué se entiende por enfermedades crónicas, involutivas y degenerativas; y que quienes aquejen tales afecciones solo podrán ser destituidos bajo causa justificada.